

**MARINTER**

SELECCIÓN GOURMET DEL MUNDO

MARINTER S.A. DE C.V.

MAR000216AP7

PASEO DE LAS JACARANDAS 328

SANTA MARÍA INSURGENTES, C.P.06430

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO

T.1946-0440

www.marinter.com.mx

Versión: 3.3

Régimen: 601 General de Ley Personas Morales

Tipo de Comprobante: Ingreso

UsoCFDI: G01 Adquisición de mercancías

VENDIDO A

MAURO OLIVERI - [OIMA650624NS0]
ROCA BLANCA SN ZIPOLITE
SAN PEDRO POCHUTLA OAXACA 70902 045 9581179492

VIA DE EMBARQUE

MAURO OLIVERI
ROCA BLANCA SN ZIPOLITE
SAN PEDRO POCHUTLA OAXACA 70902 MEXICO

FACTURA COMERCIAL

SERIE	FOLIO	LUGAR Y FECHA
FAC	504874	CDMX. 2022-03-25T18:15:03
NUM.PROV	CLIENTE	AGENTE
	CL002934	V0000014
CONDICIONES DE PAGO		PEDIDO
Forma Pago: Transferencia electrónica c		OC
Plazo: 0 días		ORD000000530973
Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido		

(0) - FLETE POR COBRAR TRANSPORTE LEKAN

CANT	UNIDAD	CODIGO	CLAVE SAT	DESCRIPCION	BASE IEPS/IVA	TASA	IMPUESTO	PRECIO UNIT	IMPORTE
24	Pieza 1 H87	0417360101610	50151513	Aceite de Oliva Filippo Berio Extra Virgen de 0250ml 22 43 1333 2000279 430 2022-02-22	1,457.04	0.0000	0.00	60.71	1,457.04
12	Pieza 1 H87	0041736040175	50151500	Aceite de Oliva Filippo Berio Extra Virgen Organico de 500 m 21 43 1333 1000865 430 2021-07-01	1,633.68	0.0000	0.00	136.14	1,633.68
48	Pieza 1 H87	8002210112445	50171831	Salsa Pesto Filippo Berio Clasico de 190 g 22 43 1333 2000311 430 2022-02-22	2,398.56	0.0000	0.00	49.97	2,398.56
18	Pieza 1 H87	8002210112704	50171831	Salsa Pesto Filippo Berio Tomate Seco de 190 g 22 43 1333 2000312 430 2022-02-22	899.46	0.0000	0.00	49.97	899.46
12	Pieza 1 H87	0812476017037	50192700	Crown Prince Mejillones Ahumados Aceite de algodo de 106 g 22 43 1333 2000312 430 2022-02-22	566.40	0.0000	0.00	47.20	566.40
12	Pieza 1 H87	0812476017501	50192700	Crown Prince Ostiones Ahumados en Aceite de Algodon 106g 22 43 1333 2000312 430 2022-02-22	676.08	0.0000	0.00	56.34	676.08
32	Pieza 1 H87	8410086310252	50171800	Mayonesa Ybarra con Aceite de Oliva de 400 g 21 43 1333 1000327 VER 2021-03-09	1,216.00	0.0000	0.00	38.00	1,216.00
12	Pieza 1 H87	8410086704075	50171700	Vinagre YBarra de Vino Tinto de 250 ml 22 43 1333 2000062 430 2022-01-04	575.78	0.0000	0.00	47.98	575.78
60	Pieza 1 H87	7804320182025	50202203	Vino Blanco Isla Negra Sauvignon Blanc de 750ml 22 16 3879 2001870 160 2022-01-29	5,386.62	0.1600	861.86	89.78	5,386.62
24	Pieza 1 H87	7804320442273	50202203	Vino Tinto Isla Negra Cabernet Sauvignon de 750ml 22 16 3879 2001870 160 2022-01-29	2,154.65	0.1600	344.74	89.78	2,154.65
24	Pieza 1 H87	7804320750187	50202203	Vino Tinto Isla Negra Syrah de 750ml 21 16 3879 1015346 160 2021-12-13	2,154.65	0.1600	344.74	89.78	2,154.65
6	Pieza 1 H87	8410281112008	50202203	VinoTinto Pata Negra Rioja Gran Selecion de 750 ml 22 43 1333 2000381 430 2022-03-17	866.40	0.1600	138.62	144.40	866.40
6	Pieza 1 H87	8410415580752	50202203	Vino Tinto Pata Negra Valdepeñas Temp/Cab de 750 ml 22 43 1333 2000057 430 2022-01-04	609.86	0.1600	97.58	101.64	609.86
6	Pieza 1 H87	8410415360729	50202203	Vino Tinto Pata Negra Valdepeñas Crianza de 750 ml 22 43 1333 2000147 430 2022-01-26	716.80	0.1600	114.69	119.47	716.80

Constancia de recepción de mercancía a entera satisfacción

Fecha:

Nombre:

Firma:

Descuento incluido en precio segun convenio

CONTENIDO
Cajas
Piezas 296
Otros

RESUM DE IMPUESTOS

CONCEPTO	CANTIDAD
Importe	21,311.96
Descuentos	0.00
SubTotal	21,311.96
Impuestos	1,902.23
Total	23,214.19

VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS 19/100 M.N.

NUM CERTIFICADO SAT: 00001000000506482860

SELLO CFDI

2EpiU4mXWrrgP4+8+8+h13N133C04K10JlpsY5GF4WNFE33komeqTY8MhxygmUkN58aXpSLAM7YOP15GgP6aJN8KndVjIM6y1ZEre+0G5vcM+KPVYJOrCildZaTDUj9KmlIMZOhkCq0vPZjVExdD0ZaY7IHUYaV8076V3A5+H8WOLA5KJK903EQ0ESFT+MLM41WBZhu6BAxuaBka0Penc0Kt6MtdLhgUyFuUjRckAS205SYOn8Hm177nGwUkVRbrP82WnAggQ4arNDI2vNPewy77bw2sJahid0B0E+5v+N29Lm7CM0KB8ew

TRANSPORTE:

FLETE: cobras destino

POLIZA: 110738649

ESTA MERCANCIA VIAJA AMPARADA POR LA POLIZA:
SEGUROS LU RICH

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Transportes LEKAN RFC: OEMA871001JW3

Servicio Publico Federal de Carga

2da Cerrada de Rio Churubusco 34 Agricola Pantitlan CP 08100 Iztacalco

TEL 55 89 39 00 87 - 55 89 38 56 44

Olvera Morelos Amanda Guadalupe

transporteslekan@gmail.com

CARTA PORTE
TRASLADO**156270**

28/03/2022 15:10

Remitente: **Marinter SA De CV**
 R.F.C. **MAR000216AP7**
 Domicilio **Paseo de las Jacarandas Num 328 Col Sta Ma Insurgentes CP 06430 Cuauhtemoc**
 Telefono: **55 19 46 04 40**
 Entregar en: **Bodega Iztacalco Ciudad de México**

Destinatario: **Lilia Marquez Rivas Sofia**
 R.F.C. **MARL540918ILO**
 Domicilio **Fracc Rinconada 71980 Puerto Escondido Oax**
 Telefono: **954 58 22 789**
 Entregar en: **Mismo**

Flete x COBRAR

\$ - **Valor Declarado**

Cantidad	Embalaje	Contenido	Peso	Flete
				Seguro
10	Cajas	Con Vino	254	Entrega Domicilio
5	Cajas	Con Abarrotes		Recolección
1	Cajas	Con Vino y Abarrotes		Maniobra de Carga
				Maniobra Descarga
	Factura	FAC504874		
0	Clave sat	50192700-50151513-50171831-50202203		SubTotal
0	Poliza	110738649		16 % IVA
				4% Ret IVA
				Total

****Caleb-Aide******CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ESTA CARTA DE PORTE**

PRIMERA - El objeto del presente contrato es la Prestación del Servicio de Transporte de carga, el cual podrá ser local o foráneo, según se determine en la carátula de la Carta de Porte.

SEGUNDA - Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Porteador" al transportista y "Remitente" al usuario que contrate el servicio.

TERCERA - El "Remitente" debe declarar al "Porteador" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Porteador" en presencia del "Remitente" en el primer punto donde haya báscula dentro de la localidad en la cual se celebra el contrato sin que por ningún motivo se rebase el límite establecido por la normatividad aplicable.

CUARTA - Es obligación del "Remitente" declarar verazmente al proveedor, toda la información relativa a la descripción, valor, cantidad, peso y demás características de la mercancía que pretende transportar, en caso de falsedad, el "Remitente" asumirá la responsabilidad respectiva.

QUINTA - Para efectos del transporte, el "Remitente" deberá entregar al "Porteador" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Porteador" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

SEXTA - Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Porteador" deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente" o del consignatario. Si este último no concurriera, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y se levantará el acta correspondiente. El "Porteador" tendrá en todo caso la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEPTIMA - El "Porteador" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Porteador" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio señalado por el "Remitente" para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Porteador".

OCTAVA - Si la carga no fuera retirada dentro de los 30 días siguientes a aquel en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Porteador" podrá solicitar la venta en pública subasta con arreglo a lo dispone el Código de Comercio.

NOVENA - El "Porteador" y el "Remitente" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

DECIMA - El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concretado por cobrar, la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago y el "Porteador" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DECIMA PRIMERA - El "Porteador" queda eximido de la obligación de recibir mercancía o efectos para su transporte, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, empaque defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.

b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohiban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Remitente" está obligado a entregar al "Porteador" los documentos correspondientes.

DECIMA SEGUNDA - Si el "Remitente" desea que el "Porteador" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que él declare y cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en la carta de porte.

DECIMA TERCERA - En caso de no ser contratado he incluido el cargo adicional por concepto de seguro en la carta porte, si sobrevinieran pérdidas o daños a dichos bienes, el "Porteador" pagará la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por tonelada, o la parte proporcional que corresponda tratándose de embarques de menos peso, de conformidad con el artículo 66 fracción V de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal vigente.

DECIMA CUARTA - Si al momento de la entrega resulta algún faltante o avería, el "Remitente" deberá hacerla constar en ese acto en la Carta de Porte y formular su reclamación por escrito al "Porteador" dentro de las 24 horas siguientes.

DECIMA QUINTA - Para el caso de que el "Remitente" contrate carro por enteró, esta aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Porteador" mediante la figura de la corresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Remitente" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo, que la transporta, cumpla con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012-SCOT-2008.

Para el caso de aseguramiento a terceros por los daños o pérdidas que sufran los bienes transportados, por parte del transportista, este será responsable de las obligaciones y condiciones de la